

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y veinticuatro minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Información relacionada a Fuentes de financiamiento, presupuesto, número de personas beneficiadas, periodo de implementan, que instituciones participan, y resultados de los siguientes proyectos:*

*Proyecto piloto de inserción productiva para migrantes retornados a El Salvador.*

*Proyecto de educación culinaria “Gastromotiva”.*

*Proyecto de producción agrícola.*

*Proyecto de cooperación educativa.*

*Proyecto Nuevas Oportunidades.*

*Proyecto de formación, certificación y reinserción como Marineros Mercantes.*

*Proyecto Livelihood para migrantes jóvenes retornados.*

*Proyecto de servicios financieros”.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por

